JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: nueve (09) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00188-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Reivindicatorio)
Demandante:	Aura Luisa Villada de Urbano
Demandado:	Guillermo Muñoz Tello María Rosalba Mejía de Muñoz Personas Indeterminadas
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00188**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 27

Restrepo, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por **AURA LUISA VILLADA DE URBANO** a través de apoderado judicial contra los señores **GUILLERMO MUÑOZ TELLO, MARIA ROSALBA MEJIA DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que no se presentó en debida forma conforme, por los siguientes motivos:

No da cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso toda vez que, en el hecho cuarto sí bien se menciona y especifica el área que pretenden restituir vía Acción Reivindicatoria de dominio, y que se nombra que el mismo hace parte del predio descrito e identificado en el hecho primero, tenemos que, en el acápite de las pretensiones en su numeral primero se solicita DECLARE el dominio de un área de 4 hectáreas sin hacer precisión al área de 12.800 metros que pretende reivindicar, lo que genera confusión en lo especifico que va a ser objeto del proceso.

Lo mismo ocurre con la pretensión segunda, pues cuando individualiza el área que pretende reivindicar no se hace mención a que porción corresponde, es decir, no se menciona que esa porción es parte de otra, como si lo fuera un área totalmente independiente, cuando en los hechos se menciona que la misma hace parte de otra de la cual al parecer hay una segregación. Por lo anterior, se estima que no es clara la pretensión, en cuanto a la determinación (porción o parte) que se pretende reivindicar.

Lo anterior constituye entonces imprecisión y falta de claridad en los pretendido,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

De otra parte, se observa que, el poder que se allega como anexo a la demanda facultó al apoderado para demandar a los señores MARIA ROSALBA MEJIA DE MUÑOZ Y GUILLERMO MUÑOZ TELLO, y en la demanda se trae como demandado también a los INDETERMINADOS, sin que haya claridad respecto de la calidad de estos en este asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 952 del Código Civil que reza que la acción de dominio reivindicatoria se dirige contra el actual poseedor.

De igual manera, y como lo regula el artículo 83 inciso 2 del Código General del proceso, cuando enlista requisitos adicionales para demandas que versen sobre predios rurales, como el aquí solicitado en reivindicación, se debe indicar "*localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región*", en la demanda presentada no se hizo mención a los colindantes actuales del predio, información que se debe arribar a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo. el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda para Proceso Declarativo (Reivindicatorio), que ha interpuesto mediante apoderado judicial la señora AURA LUISA VILLADA DE URBANO contra los señores GUILLERMO MUÑOZ TELLO, MARIA ROSALBA MEJIA DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO. - SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

TERCERO: TENER al abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736expedida en Restrepo(V) y portador de la T.P No. 121.608del C.S.J. correo electrónico mafechea@hotmail.com , como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

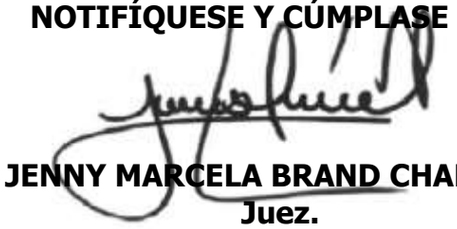

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 06

El auto anterior se notifica hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c607ae7caac3838614e6faa2c22421f8b5b3b16dbd67344b129ba83a657641ae
Documento generado en 15/02/2021 07:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica